



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



### Observaciones al Proyecto de Ley N° 3113/2024

El Comité considera que el Proyecto de Ley 3113/2024 es una buena iniciativa para adecuar la normativa vigente en materia de examen físico a personas detenidas a los estándares de derechos humanos aplicables. En primer lugar, recoge las observaciones y recomendaciones realizadas por órganos de tratados de Naciones Unidas a la Argentina respecto a que los exámenes físicos sean responsabilidad del Ministerio de Salud en lugar de personal médico que dependa de la Policía.

Además, la norma propuesta es de avanzada en cuanto coloca en cabeza del personal médico la obligación de denunciar hechos compatibles con malos tratos, tomando de esta manera la actualización realizada al Protocolo de Estambul en el año 2022.

Como aporte, el CNPT entiende que se podría incorporar, para el personal médico, los **principios** que deben regir su actuación: independencia, imparcialidad y confidencialidad. Asimismo, podría incluirse la necesidad de que para la realización del examen físico la persona detenida brinde su **consentimiento informado**, que deberá ser adecuado en forma y contenido y adaptado a la capacidad de comprensión de la persona, incluyendo su capacidad mental, edad y cultura<sup>1</sup>.

Si bien el proyecto propone como regla que el examen físico sea realizado únicamente en presencia del personal médico, la forma en que se ha planteado la excepción de que se realice frente a custodia policial, amplia e imprecisa, genera el riesgo de que en la práctica la excepción se convierta en la regla. Conforme lo establece el Protocolo de Estambul, a los fines de garantizar la salvaguarda procedimental de los primeros momentos de la detención, el examen físico debe realizarse de forma privada, y para ello, no debe encontrarse presente en la misma habitación personal de custodia<sup>2</sup>.

Por otro lado, en los fundamentos hacen alusión a las Reglas Mandela, en concreto a la número 30 que recepta el examen médico realizado por profesionales de la salud a personas privadas de su libertad. En este sentido, citar únicamente las Reglas aplicables a varones privados de libertad implica una lectura que pretende ser género neutro pero que en definitiva refleja únicamente las experiencias de los varones. Por eso, deviene necesario referenciar los instrumentos particulares que fueron elaborados y que tienen consenso

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *Protocolo de Estambul*, 2022, p. 37-38.

<sup>2</sup> *Protocolo de Estambul*, p. 77.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



internacional para dar cuenta de la situación de las mujeres, tomando las experiencias de las mujeres en conflicto con la ley penal y reconociendo su especial situación de vulnerabilidad frente a la detención.

En el año 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante Res/65/229 las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, *Reglas de Bangkok*, que contienen lineamientos específicos para la atención médica y los exámenes físicos de las mujeres. Así, la Regla 6 establece que *“El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar: a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartíéndose orientación previa y posterior; b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas; c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos; d) La presencia de problemas de toxicomanía; e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.”*

Además, las *Reglas de Bangkok* contemplan un apartado específico denominado *Atención de salud orientada expresamente a la mujer*. La Regla 10.2 le otorga a la mujer detenida la facultad de decidir el género del personal médico que realizará el examen; en caso de no poder acceder a la petición de que lo realice una médica o enfermera, deberá estar presente personal penitenciario femenino (en el caso del examen físico previsto en la ley deberá estar presente personal policial femenino). A su vez, se prevé como regla general que únicamente esté presente personal médico, y en caso de que la situación amerite custodia, deberá ser de género femenino, y se deberá garantizar la intimidad y la dignidad de la mujer, así como también la confidencialidad del procedimiento (Regla 11).

El Comité considera que la modificación propuesta a la Ley N° 3264-B Sistema Provincial para la Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes constituye un avance en materia de prevención de la tortura y los malos tratos. Las capacitaciones y programas de sensibilización han sido consideradas, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como garantías de no repetición de vulneraciones a derechos humanos. Cuando son aplicadas de manera efectiva impactan de forma positiva en otra obligación específica de garantía de los derechos humanos a cargo del Estado: la obligación de prevenir<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> CESIDH - Uso de la fuerza, p. 41.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

En definitiva, el Comité celebra la iniciativa para modificar la regulación del examen físico para las personas detenidas por tratarse de una normativa de avanzada que recoge las recomendaciones formuladas al Estado, y que pretenden ser una política de prevención de malos tratos y tortura.